



Unidad de Transparencia

Santiago de Querétaro, Querétaro 15 de septiembre de 2016.

Estimado (a) Solicitante:

Referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 1110400001216, recibida en nuestra sesión del Sistema de Solicitudes de Información, en fecha 01 de septiembre de 2016, donde requiere lo siguiente:

“SOLICITO LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2016, DE LA C. CARMEN IVONNE RAMÍREZ GARCÍA, QUE SE DESEMPEÑABA COMO DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, DADO QUE AL MOMENTO DE SER LIQUIDADADA NO ME FUE ENTREGADA, Y TAMPOCO ME HAN PROPORCIONADO LA INFORMACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO”

Consecuentemente, la solicitud fue turnada a través de correo electrónico a la Dirección de Desarrollo Organizacional, así como a la Dirección Administrativa de este Centro de Investigación, por ser un asunto de su competencia.

En respuesta a lo anterior, se informó a esta Unidad de Transparencia, lo siguiente:

La Constancia de Retención de Impuestos solicitada, fue emitida por la Subdirectora de Recursos Humanos de la Entidad y se encuentra bajo su resguardo.

En razón de lo anterior, toda vez que el documento solicitado contiene Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable, es considerada como Información Confidencial, de conformidad a lo dispuesto por el Primer Párrafo del Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y para efecto de que pueda entregarse, es necesario contar con el consentimiento del Titular de la Información de acuerdo a lo dispuesto al artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, dado que se presume que la solicitante es la Titular de la Información, la Constancia de Retención se pone a su disposición en el área de Recursos Humanos de este Centro Público de Investigación, previa constancia y acreditación de la personalidad correspondiente.

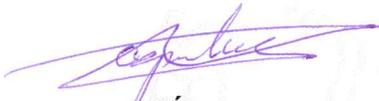
Ahora bien, le informo que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 147 y 148, establece que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional Acceso a la Información, cuando se le haya notificado entre otros,

la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta.

El formato y forma de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlo en la página de Internet, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx ligas obligaciones de transparencia del INAI y VIII, trámites, requisitos y formatos., y/o directamente, en la siguiente liga electrónica: <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle.do?method=showDetalle&idTramite=4&idDependencia=06738>

Finalmente, si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información o desea presentar un recurso de revisión, le sugerimos dirigirse directamente al Centro de Atención a la Sociedad del INAI (Unidad de Transparencia en el INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México.

Atentamente,



L.C. ANGÉLICA ASPEITIA CUÉLLAR
Titular de la Unidad de Transparencia